



**"REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AUTOBÚS URBANO
PARA TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS**

INDICE.

CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.
Artículo 2.- Competencias.
Artículo 3.- Naturaleza y régimen jurídico.
Artículo 4.- Ámbito territorial.
Artículo 5.- Objetivos del Servicio.
Artículo 6.- Formas de gestión del Servicio.
Artículo 7.- ... Requisitos y criterios para la prestación del Servicio.
Artículo 8.- Modalidades del Servicio.

CAPÍTULO 2.- CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.

Artículo 9.- Espacios reservados.
Artículo 10.- Vehículos del Servicio.
Artículo 11.- .. Reparaciones, cuidado y mantenimiento de los vehículos.
Artículo 12.- Paradas de autobús.
Artículo 13.- Líneas, itinerarios, paradas, frecuencias, horarios y dotación de
Artículo 14.- Publicidad.

CAPÍTULO 3.- RÉGIMEN TARIFARIO.

Artículo 15.- Tarifas.
Artículo 16.- Obligación de pago.
Artículo 17.- Títulos de transporte.
Artículo 18.- Billetes.
Artículo 19.- Tarjetas multiviaje.
Artículo 20.- Pases especiales.
Artículo 21.- Niños menores de 5 años.
Artículo 22.- Conservación del título de transporte.
Artículo 23.- Transbordos.
Artículo 24.- Aprobación y publicidad de las modalidades de uso y sus tarifas.

**CAPÍTULO 4.- DERECHOS Y DEBERES RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO.**

Artículo 25.- Normas de civismo, solidaridad y cortesía.
Artículo 26.- Derechos de los usuarios.
Artículo 27.- Obligaciones de los usuarios.
Artículo 28.- Prohibiciones.
Artículo 29.- Animales.
Artículo 30.- Bicicletas.
Artículo 31.- Interrupción del Servicio.
Artículo 32.- Principios y finales de línea.
Artículo 33.- Objetos perdidos.
Artículo 34.- Hojas de reclamaciones, y sugerencias.
Artículo 35.- Exposición al público.

CAPÍTULO 5.- FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 36.- Faltas de los usuarios.
Artículo 37.- Sanciones a los usuarios.



*Artículo 38.- Actualización de cuantías.
Artículo 39.- Faltas del prestatario del Servicio.
Artículo 40.- Sanciones al prestatario del Servicio.*

CAPÍTULO 6.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 41.- Procedimiento sancionador.

DISPOSICIÓN FINAL.

CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES.

Objeto.

Es objeto del presente Reglamento regular el funcionamiento del *Servicio municipal de autobús urbano para transporte colectivo de viajeros*, de Paterna (en adelante el Servicio).

Competencias.

1.Será competencia del Pleno del Ayuntamiento:

- a). La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.
- b). La implantación o la supresión del Servicio.
- c). La determinación de la forma concreta de gestión del Servicio.
- d). La fijación, revisión o modificación de las tarifas.

2.Corresponde al Alcalde-Presidente:

- a). Dirigir, inspeccionar e impulsar el Servicio.
- b). Programar los itinerarios.
- c). Fijar el calendario anual y horario del Servicio.
- d). Determinar la ubicación de nuevas paradas o modificar las existentes.
- e). La creación de nuevas líneas de autobuses o la supresión de éstas.
- f). En el supuesto de gestión indirecta, ejercer los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del Servicio, pudiendo controlar la gestión del mismo e impartir al contratista las instrucciones oportunas para alcanzar dicha finalidad.
- g). El ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de las infracciones previstas en el presente Reglamento.
- h). Las demás facultades no expresamente atribuidas a otros órganos municipales, siempre que su ejercicio no corresponda al órgano de contratación competente.

Las competencias atribuidas al Alcalde podrán ser delegadas en el concejal delegado de la respectiva área de actividad.

Naturaleza y régimen jurídico.

1.El transporte urbano y colectivo de viajeros, es un servicio público de titularidad municipal y de prestación obligatoria en municipios con población superior a 50.000 habitantes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25.2, letra ll y 26.1 letra d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de *Bases de Régimen Local*.



2.Su prestación se regirá por lo dispuesto en la Legislación estatal y autonómica aplicable en la materia, por las disposiciones del presente Reglamento, y en el caso de gestión indirecta, por el contenido de los pliegos de cláusulas técnicas y administrativas del concurso de adjudicación, y del contrato correspondiente.

Ámbito territorial.

1.El Servicio se prestará dentro del término municipal de Paterna.

2.Cuando el interés de los usuarios del Servicio lo requiera, su prestación podrá extenderse a zonas situadas en otros términos municipales, siempre y cuando sea autorizado y aprobado por las Corporaciones afectadas, así como por la Entitat de Transport Metropolità de València (en adelante ETM).

Objetivos del Servicio.

1.Son objetivos del Servicio dentro del término municipal de Paterna:

- Mejorar las comunicaciones internas de cada núcleo urbano del término municipal.
- Conectar de manera específica, mediante un medio de transporte público y colectivo, todos los núcleos urbanos del término municipal.
- Facilitar y potenciar el acceso de los vecinos a lugares y puntos de interés del término municipal.
- Proveer a las personas de un medio eficaz de transporte hacia los diferentes focos de atracción, a las horas en las que la demanda de dicho medio tiene lugar.
- Contribuir a la descongestión del tráfico de vehículos particulares en las principales vías de circulación.
- Ofrecer un medio de transporte colectivo de viajeros, que complemente a los ya existentes.
- Facilitar a los vecinos del Término la interconexión con el resto de medios de transporte colectivo existentes.

2.Son objetivos del Servicio fuera del término municipal de Paterna, con las limitaciones impuestas por el marco regulador de los transportes colectivos en el Area Metropolitana de Valencia:

- Facilitar el acceso directo o indirecto a destinos de interés para el ciudadano de Paterna, situados fuera de su término municipal.
- Facilitar el acceso a los puntos de interés de este término municipal, a usuarios procedentes de otros términos municipales.

Formas de gestión del Servicio.

1.El Servicio podrá prestarse en cualquiera de las formas que autoriza la legislación vigente, ya sea por gestión directa o indirecta.



2. En el caso de prestarse por gestión indirecta, el contratista se seleccionará por los procedimientos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, o disposición que lo sustituya.

3. A los efectos contemplados en este Reglamento, se entenderá por prestatario del Servicio al propio Ayuntamiento cuando se trate de gestión directa, o a la persona o empresa contratista cuando se trate de gestión indirecta.

Requisitos y criterios para la prestación del Servicio.

1. El prestatario el Servicio deberá disponer de todas las autorizaciones, licencias y títulos habilitantes que la legislación sectorial exija para poder ejercerlo.

2. El Servicio será prestado bajo criterios de regularidad, continuidad, eficacia y eficiencia, suprimiendo las causas que puedan originar molestias o inconvenientes, salvo que la adopción de las medidas que produzcan estos efectos obedezca a razones de seguridad o de urgente necesidad.

3. En ningún caso será admisible la prestación del Servicio bajo condiciones que impliquen peligrosidad para los usuarios o para el resto de la población, ni aún en casos anómalos de excepcional urgencia.

4. El Servicio tendrá carácter público, colectivo, regular y urbano. En todo aquello que no contravenga al Código de Circulación, tendrá preferencia sobre el resto de medios de transporte.

5. Deberá prestarse dentro del horario establecido, con la frecuencia, paradas, horarios y demás condiciones y limitaciones que se determinen, salvo supuestos excepcionales debidos a casos fortuitos o de fuerza mayor. Las citadas condiciones y limitaciones serán las que se contemplan en este Reglamento, en el acuerdo plenario de inicio de la prestación del Servicio o, en su caso, en los pliegos de condiciones técnicas y administrativas y en el contrato establecido para la prestación del mismo.

Modalidades del Servicio.

1. Dentro del Servicio podrán incluirse las siguientes modalidades de prestación:

a). Transporte público urbano regular y permanente de viajeros, de uso general:

- El que se lleva a cabo de forma continuada para atender las necesidades de carácter estable, va dirigido a satisfacer una demanda general y puede ser utilizado por cualquier usuario.

b). Transporte urbano regular temporal:



- El que se presta de forma continuada, durante un periodo no superior a un año, por una única vez, con motivo de actividades fijas de amplia duración como pueden ser ferias, exposiciones extraordinarias y análogas.

- El que se presta de forma continuada durante periodos de tiempo repetidos no superiores a cuatro meses al año, tales como servicio de piscina, campamentos y asimilables.

- El que se presta de forma discontinua, pero periódicamente a lo largo del año, con motivo de eventos periódicos tales como mercados, programas culturales, etc.

c). Servicio urbano regular de uso especial:

- Aquel que tiene como destinatario un grupo homogéneo o específico de usuarios

2.El Servicio incluirá necesariamente la modalidad a) definida en el apartado anterior. De forma adicional podrá incluir alguna o todas las restantes modalidades del Servicio.

CAPÍTULO 2.- CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.

Espacios reservados.

En las vías públicas en las que por sus características de anchura y volumen de tráfico sea posible, el Servicio podrá disponer de un espacio o plataforma para circulación o estacionamiento independiente y/o reservada, de uso exclusivo o compartido con otros servicios de transporte.

Vehículos del Servicio.

1.Los vehículos que se destinen a la prestación del Servicio deberán reunir las siguientes características:

- Estarán dotados de todas las condiciones de seguridad que en cada momento sean exigibles en aplicación de la normativa vigente.

- Contarán con la correspondiente autorización y homologación para la realización del transporte público al que se destinan.

- Contarán con el seguro obligatorio de viajeros regulado en el Real Decreto 1.575/1989. de 22 de diciembre, o disposición que la sustituya.

- Tendrán cubierta la responsabilidad civil por los daños que causen con ocasión del transporte.

- Estarán pintados con los colores e imagen externa e interna que acuerde la Corporación, en función de los criterios señalados en su imagen corporativa vigente en cada momento, así como portar los elementos identificativos que igualmente se señalen.

- Dispondrán de pavimento antideslizante.

- Puertas con sistemas de seguridad:

• Sensibilidad ante atrapamientos.

• Mandos de emergencia.

• Bloqueo de apertura de puertas o del vehículo según este se encuentre en marcha o con las puertas abiertas.

- Placas iluminadas para indicación de ruta, en la parte delantera, trasera y lateral.



- Sistema de intercomunicación con el resto del Servicio.
- Barras asidero en asientos y techo del vehículo.
- Mueble taquilla junto al asiento del conductor-cobrador, con máquina canceladora - expendedora de billetes.
- Quitasoles manuales o automáticos enrollables en ventana conductor y parabrisas delanteros.
- Sistema de climatización de frío y calor.
- Plataforma baja, arrodillamiento y sistemas adecuados para su uso por parte de personas con minusvalía o movilidad reducida.
- Sistemas de propulsión respetuosos con el medio ambiente.
- Respetar los niveles máximos de ruido que la legislación establezca.

-A la puesta en marcha del Servicio, los vehículos adscritos a su prestación serán nuevos.

-Durante la vigencia del servicio la antigüedad media de la flota de vehículos no podrá ser superior a nueve años.

-La antigüedad de los vehículos destinados al Servicio no podrá ser superior a doce años, o a aquella que establezca la normativa aplicable en materia de transporte de viajeros, caso de ser menor.

-La antigüedad y prestaciones de los vehículos de sustitución que se empleen de forma temporal por avería de los vehículos del Servicio, serán siempre similares a la de los vehículos sustituidos.

-Los espacios libres de la carrocería, tanto interiores como exteriores, podrán ser objeto de inserciones publicitarias en las condiciones que de forma general se establecen en este Reglamento, y que de forma particular la Corporación pueda determinar en cada caso.

2.Del mismo modo, los vehículos deberán reunir cualquier otra característica, que de forma obligatoria se recoja en los diversos documentos reguladores de la prestación del Servicio aprobados por la Corporación.

Reparaciones, cuidado y mantenimiento de los vehículos.

1.El cuidado y mantenimiento de los vehículos adscritos al Servicio de forma permanente, o que lo hagan con carácter temporal, se realizará según un plan de mantenimiento preventivo, específico para las necesidades que cada tipo de vehículo requiera.

2.El mantenimiento, reparación y estacionamiento, salvo en casos de fuerza mayor, tendrá lugar en instalaciones apropiadas para el uso al que se destinan, que contarán con las preceptivas licencias y autorizaciones de funcionamiento.

3.En todo caso, los vehículos se conservarán en perfecto estado de uso y condiciones de mantenimiento, salubridad, limpieza, y aspecto estético.

4.En caso de necesidad de reparación no programada, esta tendrá lugar en el menor tiempo posible, preferentemente durante las horas en que sea mínima la perturbación a los usuarios, suprimiendo las causas que produzcan molestias e inconvenientes al mismo y, en todo caso,



evitando todo aquello que pueda representar peligro para la circulación.

Paradas de autobús.

1. Estarán ubicadas a lo largo de los itinerarios y constituyen los lugares en los que los vehículos que prestan el Servicio, realizan de forma obligatoria detenciones mas o menos prolongadas para el embarque o desembarque de los viajeros.

2. Cuando el espacio disponible lo permita, además de la función indicadora de parada, servirán para resguardar a los usuarios del Servicio de las inclemencias del tiempo.

3. Podrán tener otros usos, como el de espacios publicitarios o informativos, relacionados o no con el Servicio, y gestionados de forma independiente, si bien será requisito indispensable el que se mantenga la compatibilidad con la función prioritaria de parada de autobús.

4. Estarán dotadas de las instalaciones que en cada momento sean racionalmente aconsejables para cubrir las conveniencias de los usuarios del Servicio y las necesidades del tráfico. Como mínimo se encontrarán debidamente identificadas y en ellas deberán quedar bien visibles los cuadros de horarios, itinerarios y tarifas.

El prestatario del Servicio será responsable de la colocación, mantenimiento y reposición de toda la información de interés relacionada con la prestación del Servicio.

5. Los modelos que se coloquen deberán estar integrados y homologados con el resto de los elementos del mobiliario urbano definido por la Corporación en su política de imagen corporativa.

6. Salvo especificación en contra, la limpieza, mantenimiento y reposición de las paradas y marquesinas, no corresponderán al Servicio, realizándose ese cometido por otros medios.

7. Los usuarios del servicio deberán hacer el uso idóneo de ellas, evitando actos u omisiones que pudieran afectar su buena conservación en aspectos, tales como higiene, salubridad y uso.

8. La ubicación de paradas fuera del término municipal de Paterna deberá ser previamente autorizado por las Corporaciones afectadas y por la ETM, u Organismo delegado en materia de transportes colectivos en el área metropolitana de Valencia que lo sustituya.

Líneas, itinerarios, paradas, frecuencias, horarios y dotación de vehículos

1. En el documento de acuerdo de creación y de puesta en marcha del Servicio o, en su caso, en el contrato establecido para la prestación del mismo, se determinará necesariamente:



- a). El número inicial de líneas de servicio y su identificación.
- b). El itinerario de cada línea.
- c). Las paradas obligatorias de cada itinerario.
- d). El número de vehículos adscritos a cada línea y la frecuencia de paso por las paradas.
- e). El horario de prestación.
- f). Los días de prestación.

2.La creación y puesta en servicio de nuevas líneas, distintas de las iniciales, así como la baja de alguna de las existentes, deberá ser aprobada y autorizada por resolución de Alcaldía, determinándose en la autorización todos los extremos referidos en el apartado 1 de este artículo.

3.La autorización para la simple modificación o ajuste de itinerarios de las líneas, o la distribución de las paradas, también corresponderá al Sr. Alcalde-Presidente o concejal en quien tenga delegada esa competencia.

Publicidad.

1.Los espacios libres de la carrocería de los vehículos, tanto interiores como exteriores, podrán dedicarse, además de a los preceptivos carteles informativos, a espacios publicitarios.

2.Salvo acuerdo en sentido contrario que pudiera darse en casos de gestión indirecta, el Ayuntamiento será el encargado de fijar las superficies que pueden ser destinadas a publicidad, su precio y demás condiciones de la explotación de los mismos.

3.En cualquier caso, el Ayuntamiento conservará siempre la potestad de prohibir y hacer retirar el contenido de los espacios publicitarios, cuando éstos puedan resultar ofensivos o inadecuados al medio en el que se fijan, sea cual fuere la forma de gestión del Servicio.

CAPÍTULO 3.- RÉGIMEN TARIFARIO.

Tarifas.

1.La fijación de las tarifas por la prestación del Servicio será competencia del Ayuntamiento Pleno.

2.El procedimiento para la aprobación, revisión o modificación de las tarifas será el que se establezca en la legislación municipal y autonómica aplicable en la materia.



3. En los cuadros informativos de las paradas, en los medios informativos de ámbito local y a través de Bandos, se dará publicidad de las tarifas aprobadas con un mes de antelación al momento de su aplicación, indicando en el texto del anuncio la fecha en que comenzarán a regir.

4. El cálculo de las tarifas estará basado en el coste total del servicio, distribuido por el nº total de viajeros/kilometro. En el cálculo del coste del servicio deberán estar incluidos los gastos de personal, amortización de los vehículos con una duración no superior a 12 años, la financiación, seguros obligatorios, reparación mantenimiento, combustibles, lubricantes, neumáticos, gastos de administración y gastos varios. En caso de prestación indirecta se incluirá además el importe del beneficio industrial y los impuestos aplicables.

5. El Pleno del Ayuntamiento, por razones de índole social, podrá determinar las tarifas de prestación del Servicio por debajo del coste de explotación del mismo. En tal supuesto, las diferencias entre las tarifas aprobadas y el coste del Servicio, deberán financiarse por el presupuesto de la Corporación mediante la consignación del crédito correspondiente.

6. En los casos de gestión indirecta del Servicio, las condiciones de financiación podrán diferir de las indicadas en los dos apartados precedentes, como consecuencia de las mejoras planteadas por su adjudicatario.

7. El pleno del Ayuntamiento podrá acordar la inclusión del Servicio en los planes de ordenación de la Generalitat Valenciana, asumiendo en tal caso la correspondiente coordinación e integración tarifaria.

Obligación de pago.

1. Están obligados al pago de las tarifas correspondientes todos los usuarios del Servicio.

2. El recibo justificante del abono de la tarifa lo constituirá el título correspondiente de transporte.

Títulos de transporte.

1. Son títulos de transporte los diferentes tipos de billetes, tarjetas multiviaje y pases especiales, adquiridas por el usuario al precio establecido en la tarifa vigente, y que habilitan a su propietario para la utilización del Servicio.

2. La denominación específica de los títulos, sus características, precios y prestaciones, serán las que para tal efecto determine, apruebe y haga públicos el Ayuntamiento.

3. Su venta, según el título de que se trate, tendrá lugar en los propios vehículos del Servicio, en los puntos que la empresa gestora



deba disponer en el término municipal y, en su caso, en las oficinas del propio Ayuntamiento.

Billetes.

1. Los billetes simples constituirán títulos de transporte con las siguientes características:

- Serán válidos para viaje único.
- Sólo podrán ser utilizados por un usuario.
- Serán adquiridos por el usuario en el propio vehículo, inmediatamente tras su ingreso en el mismo.
- Serán expedidos por el conductor del vehículo, que en el supuesto de gestión indirecta del Servicio, tendrán la consideración de agentes auxiliares de la recaudación municipal.
- Su uso deberá ser inmediato, caducando una vez realizado el viaje, o treinta minutos después de su expedición si su uso no llega a producirse.

2. Para los billetes de ida y vuelta, el uso de "ida" se sujetará a las mismas consideraciones que en el caso de billetes simples. El uso de "vuelta" deberá tener lugar el mismo día de la expedición del billete, y poseerá el carácter de título al portador.

3. En ambos casos, para la adquisición del billete simple, o billete de ida y vuelta:

- El viajero procurará abonar el importe exacto del billete.
- El conductor del vehículo está obligado a facilitar en el acto cambio por una cantidad no superior a 6 (seis) Euros.
- Para cantidades superiores, el conductor deberá llevar un talonario en el que hará constar la hora, parada, y cantidad adeudada. El talón tendrá carácter al portador, y se hará efectivo en las oficinas de la empresa gestora del Servicio, o en la forma alternativa que el Ayuntamiento determine.

4. La conveniencia de abonar la cantidad exacta del billete por parte del usuario, la obligación de cambio hasta 6 Euros por parte del conductor, y el sistema de talón para devoluciones superiores a esta cantidad, figurarán escritas en cartel visible al público en la zona de acceso al vehículo.

5. En cualquier caso, el conductor del vehículo avisará siempre al usuario antes de la expedición de un billete con devolución de cambio por medio de talón.

Tarjetas multiviaje.

1. Las tarjetas multiviaje son títulos de transporte válidos para una cantidad fija o indeterminada de viajes únicos, o de ida y vuelta, cuya validez temporal podrá ser también determinada o indeterminada.

2. Serán expedidas en los puntos de venta que el Ayuntamiento establezca, y que serán dados a conocer al público en general.



3. Para aquellas tarjetas de validez temporal indeterminada, su caducidad deberá ser anunciada con una antelación mínima de 2 meses, a través de carteles colocados en los vehículos de transporte, puntos de venta, y lugares de afluencia pública. Una vez caducadas, las tarjetas multiviaje perderán su valor como título de transporte.

4. Las tarjetas de validez temporal determinada caducarán una vez transcurrido el plazo de tiempo para el que fueron expedidas

5. Salvo que posea carácter personal, una misma tarjeta multiviaje podrá ser utilizada por más de un usuario de manera simultánea mientras no se agote el número máximo de viajes, total o diario, que permite. En este sentido, dos viajes de ida no podrán ser considerados como uno de ida y vuelta.

6. Las tarjetas multiviaje defectuosas, siempre que conserven su vigencia de uso, podrán ser canjeadas en los puntos de venta por otras válidas, abonando sólo el importe de los viajes ya efectuados, o, alternativamente, inutilizando en la nueva tarjeta un número de viajes igual al realizado con la defectuosa, y limitando la validez de la nueva tarjeta al tiempo de vigencia restante de la defectuosa, si ésta fuera de carácter temporal determinado.

Pases especiales.

1. Son pases especiales aquellos que habiliten el uso del Servicio a determinados usuarios, como jubilados, discapacitados, estudiantes, jóvenes, etc. y que por así haberlo determinado el Ayuntamiento, son acreedores de determinadas ventajas o exenciones en dicho uso, a las que no tienen derecho el resto de usuarios en general.

2. Los pases especiales tendrán carácter personal e intransferible.

3. Los pases especiales se concretarán en documentos de formato específico para tal efecto, y que identificarán al titular del mismo. Alternativamente, si así lo determina el Ayuntamiento, asumirá la función de pase especial el documento que acredite que su titular posee la condición que lo hace acreedor de la exención o ventaja (p. ej. carnet de pensionista, carnet de estudiante...).

4. Los pases especiales no podrán hacer distinciones contrarias a los derechos que la Constitución y la legislación de defensa de consumidores y usuarios reconocen para éstos.

Niños menores de 5 años.

1. Los niños menores de 5 años no necesitarán título de transporte para usar el Servicio, siempre y cuando viajen bajo la tutela de persona mayor de edad.



2. Podrán viajar en carritos para bebé, o hacer uso de los asientos libres que existan durante el trayecto, pero en los casos que se contemplan en el artículo 25 deberán ceder el asiento, debiendo viajar de pie o en el asiento de la persona responsable.

3. La persona que viaje con los niños será responsable de los actos de éstos a los efectos previstos en los Capítulos 4 y 5 de este Reglamento.

Conservación del título de transporte.

1. El viajero deberá conservar el título de transporte en su poder hasta el final del trayecto.

2. Los viajeros están obligados a presentar el título de transporte a requerimiento de los inspectores o empleados autorizados del Servicio.

Transbordos.

1. Los usuarios podrán realizar transbordos entre varios vehículos del Servicio, abonando o haciendo uso sólo del título de transporte correspondiente al primero de ellos, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

-Que no exista una única línea que cubra el recorrido entre el origen y el destino.

-Que el transbordo se realice entre vehículos de distintas líneas.

-Que el transbordo se realice durante un plazo de tiempo máximo de 45 minutos desde que se abordó el primer vehículo o, como mucho, dentro del plazo fijado por 30 minutos más el tiempo medio de paso de la línea a la que se transborda, si esta suma resultase superior a 45 minutos.

2. Los usuarios que realicen transbordo deberán conservar el título de transporte hasta que se concluya la totalidad del trayecto.

3. En el caso de que el Servicio quede integrado dentro de los planes de ordenación de la Generalitat Valenciana, los usuarios tendrán, además de las señaladas en los apartados anteriores, las posibilidades de transbordo entre líneas de distintos servicios e intermodales, que la coordinación entre el Ayuntamiento y la Generalitat Valenciana permita.

Aprobación y publicidad de las modalidades de uso y sus tarifas.

1. Los tipos de títulos de transporte y sus tarifas deberán ser aprobados por el Ayuntamiento a través de la preceptiva Ordenanza fiscal.

2. La relación de tipos de títulos de transporte, los requisitos para su uso, y sus precios, deberán estar expuestos al público en los vehículos, puntos de venta, y zonas de afluencia pública que se



estimen oportunas, de forma que sean claros y legibles para los usuarios.

3. El precio de los títulos de transporte no dependerá de la longitud del trayecto, variando sólo según el tipo de título que se trate (billete simple, billete de ida y vuelta, tarjeta multiviaje o pases especiales), el precio será único dentro de cada modalidad de título.

4. El pleno del Ayuntamiento podrá acordar la inclusión del Servicio en los planes de ordenación de la Generalitat Valenciana, asumiendo en tal caso la correspondiente coordinación e integración tarifaria.

CAPÍTULO 4.- DERECHOS Y DEBERES RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Normas de civismo, solidaridad y cortesía.

Para su mejor aprovechamiento, los usuarios del Servicio deberán respetar normas de convivencia elementales. Tales normas, sin carácter exhaustivo, incluyen:

- Dejar salir antes de entrar, si las operaciones se realizan por la misma puerta.
- Ceder asientos a ancianos, embarazadas y personas con niños pequeños.
- Facilitar los accesos de subida y bajada a los vehículos.
- Ayudar en las subidas y bajadas a los vehículos a personas que lo necesiten.
- Facilitar el paso por el interior de los vehículos a otros usuarios.

Derechos de los usuarios.

Se reconoce a los usuarios del Servicio los siguientes derechos:

a). A usar los medios de transporte urbanos que en cada momento se destinen a este Servicio. Únicamente podrán establecerse limitaciones personales en atención a la seguridad de los usuarios, empleados, o medios del propio Servicio.

b). A obtener información clara, puntual y veraz sobre los siguientes aspectos: horarios, itinerarios, tarifas y ubicación de las paradas.

c). A ser informados con antelación suficiente, de las modificaciones que el Servicio pudiera experimentar y en concreto, sobre las modificaciones acontecidas en cualesquiera de los aspectos mencionado en el punto anterior.

d). A ser informados con la antelación suficiente, de los incrementos o modificaciones de las tarifas, en la forma y en el plazo previstos en el presente Reglamento.



e). A obtener el correspondiente título de transporte tras el pago de la tarifa.

f). A ser tratados con deferencia y respeto por el personal que preste el Servicio.

g). A disponer de la prestación del Servicio puntualmente, conforme al calendario y horario vigentes en cada momento.

h). A ser informado de sus derechos y deberes como usuario, con base a lo establecido en el presente Reglamento.

Obligaciones de los usuarios.

Los usuarios del Servicio tendrán las siguientes obligaciones:

a). Abonar las tarifas que se aprueben por el Ayuntamiento por la prestación del Servicio.

b). Conservar los autobuses y las paradas del itinerario en buen estado de conservación, limpieza e higiene.

c). Tratar a los empleados del Servicio y a los demás usuarios con respeto y corrección.

d). Someterse a las lógicas medidas de orden y seguridad establecidas tanto para la normal convivencia ciudadana, como para la adecuada prestación del Servicio, acatando las observaciones que al respecto les hagan los empleados del mismo.

El incumplimiento de las obligaciones referidas podrá sancionarse en la forma establecida en este Reglamento.

Prohibiciones.

1. Con carácter general quedan prohibidas todas las acciones que perturben el normal funcionamiento del Servicio.

2. De forma específica se prohíbe:

a). - Fumar en los vehículos.

- Arrojar objetos en el interior de los vehículos.

- Jugar con balones u objetos arrojados dentro de los vehículos.

- Utilizar aparatos de sonido o musicales que produzcan molestias a los demás usuarios.

- Ocupar más de un asiento por persona.

b). - Viajar sin el correspondiente título de transporte, o sin hacer uso de éste.

- Acceder a los vehículos en estado de embriaguez, salvo que se trate de servicios de uso especial, que pretendan evitar la



circulación en vehículos particulares de público después de fiestas y similares.

- Ejercer la mendicidad.
- Usar los vehículos como medio de transporte de mercancías u objetos de cualquier tipo.
- Llevar consigo bultos, paquetes u objetos, que por su tamaño, volumen, contenido u olor, puedan dañar, molestar o manchar a los demás usuarios o al propio vehículo.
- Molestar u ofender a los empleados del Servicio o al resto de los usuarios.
- Emplear palabras o gestos amenazantes en el trato con los empleados que presten el Servicio, o dirigidas a los demás usuarios, viandantes o conductores de otros vehículos.
- Llevar consigo animales vivos, salvo los expresamente autorizados en el artículo 29.
- Llevar consigo animales autorizados sin la debida documentación sanitaria en regla.
- Subir cuando se haya hecho la advertencia de que todas las plazas están ocupadas.

c). - Usar los vehículos para servicios particulares de transporte a terceros.

- Manchar, ensuciar, o realizar cualquier otra acción antihigiénica.
- Pintar, rayar o dañar de algún modo los vehículos del Servicio.

d). - Subir o bajar de los vehículos sin estar éstos totalmente parados.

- Asomarse por las ventanillas.
- Entrar o salir por las puertas no indicadas para ello.
- Arrojar objetos por las ventanillas.
- Llevar consigo materias susceptibles de provocar explosión o inflamación, desprendimiento de líquidos o gases tóxicos, radiactivas, contaminantes, o cualquier otra causa que las convierta en potencialmente nocivas, tóxicas o peligrosas.
- Provocar altercados, riñas o tumultos.
- Distraer al conductor.

2.El incumplimiento de estas disposiciones, así como las restantes que se citan en este Reglamento, se clasifican y sancionan según se determina los Capítulos 5 y 6.

Animales.

1.Con carácter general queda prohibido llevar consigo o subir a los vehículos del Servicio toda clase de animales vivos. Tal prohibición incluye también a animales como arácnidos, insectos, reptiles, roedores, etc., que aún pudiendo ser transportados dentro de jaulas, pueden resultar peligrosos o causan repulsión.

2.Se exceptúan exclusivamente los siguientes casos:



a). Perros lazarillos, siempre que acompañen a persona invidente. Los perros deberán ir provistos de cadena, bozal e identificación sanitaria.

b). Pájaros, perros y gatos de talla reducida, que puedan ser transportados por sus portadores dentro de jaula que impida cualquier posible agresión a los usuarios del Servicio, y que posea la estanqueidad necesaria a líquidos y olores.

El portador del animal deberá llevar la identificación, cartilla sanitaria o documento similar que la legislación sectorial obligue para su tenencia, y que deberá ser mostrada al personal del Servicio a petición suya.

3.La persona que lleve consigo a los animales será responsable de los actos de éstos.

Bicicletas.

Las bicicletas podrán ser subidas a los vehículos sólo si éstos poseen zona delimitada para ese uso.

Interrupción del Servicio.

1. Cuando iniciado el viaje se interrumpa por avería o cualquier otra causa imputable al propio Servicio, los viajeros podrán optar entre solicitar la devolución del importe del viaje, a cuyo efecto se les extenderá el correspondiente talón que se hará efectivo en las oficinas de la empresa gestora del Servicio o, alternativamente, continuar su viaje en el vehículo que la empresa habilitará como sustitutivo, si esto último resulta viable.

2.Los usuarios no tendrán derecho a tal alternativa cuando las causas que originen la interrupción no sean imputables al propio Servicio.

3.No tendrán consideración de interrupción del Servicio, con independencia de su duración, los retrasos debidos a problemas de tráfico.

Principios y finales de línea.

1.En los finales y principio de línea, las puertas de los vehículos permanecerán abiertas, y los conductores en sus puestos, no pudiendo abandonar el vehículo, salvo a las horas a las que así esté previsto, o por causas justificadas.

2.Cuando el sistema de climatización de los vehículos se encuentre en funcionamiento, las puertas permanecerán cerradas al objeto de mantener la confortabilidad interior de los vehículos.

Objetos perdidos.



1.Los objetos extraviados y hallados en los vehículos, podrán ser reclamados por sus propietarios en las oficinas del Ayuntamiento o, en su caso, de la empresa gestora del Servicio.

2.Cuando dichos objetos no sean reclamados dentro de las 48 horas siguientes, los objetos pasarán a ser depositados en las oficinas de la Policía Local.

Hojas de reclamaciones, y sugerencias.

1.Será obligatoria la existencia de un libro con hojas autocopiativas numeradas para reclamaciones, en las oficinas del Ayuntamiento y, en su caso, de la empresa gestora del Servicio.

2.Dichas hojas se pondrán a disposición de quién las solicite, y en ellas podrá exponer las quejas o reclamaciones que estime oportunas, sobre faltas o deficiencias del Servicio.

3.La hoja original permanecerá en las oficinas de la empresa o del Ayuntamiento, mientras la copia quedará en poder del reclamante.

4.Los usuarios del Servicio podrán dirigirse a la empresa gestora o al Ayuntamiento para aportar ideas, sugerencias o solicitudes fundadas, que contribuyan a mejorar el Servicio. El Ayuntamiento, por sí, o través de la empresa gestora del Servicio, deberá responder de manera razonada en un plazo máximo de 3 meses, cuando la naturaleza del escrito lo requiera.

Exposición al público.

1.El Ayuntamiento queda obligado a anunciar con una antelación mínima de 2 meses, en la forma debida, las modificaciones de las líneas, tarifas, caducidad de títulos de transporte, y cualquier otra alteración de importancia que afecte al Servicio.

2.Deberá existir un ejemplar completo del presente Reglamento en los vehículos del Servicio, cuando éstos se encuentren realizando la prestación del mismo. Del mismo modo, en un lugar visible de los vehículos figurará un extracto de los aspectos más relevantes de su texto.

CAPÍTULO 5.- FALTAS Y SANCIONES.

Faltas de los usuarios.

1.Tendra consideración de falta por parte de los usuarios del Servicio, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Reglamento que a ellos afectan.

2.Según su naturaleza las faltas se clasifican como:

- Acciones molestas:

Aquellas que se cometen por contravenir lo dispuesto en el artículo 28, apartado a), así como cualquier otra de naturaleza



similar cuyas consecuencias negativas desaparecen al cesar la acción, o puedan ser reparadas en el momento sin secuelas ni coste alguno.

- Faltas leves:

Aquellas que se cometen por contravenir lo dispuesto en el artículo 28, apartado b), así como las del apartado a), estas últimas cuando sus consecuencias negativas no desaparecen al cesar la acción infractora o no puedan ser reparadas en el momento, o implican un coste para ello.

- Faltas graves:

Aquellas que se cometen por contravenir lo dispuesto en el artículo 28, apartado c), así como las de los apartados a) y b), estas últimas cuando de la acción infractora se deriva algún daño material para personas o bienes.

- Faltas muy graves:

Aquellas que se cometen por contravenir lo dispuesto en el artículo 28, apartado d), así como las de los apartados a), b) y c), estas últimas cuando de la acción infractora se deriva algún daño físico para personas.

Sanciones a los usuarios.

1. Las faltas cometidas por los usuarios, salvo que por su naturaleza les sean aplicables otras disposiciones de rango superior, se sancionarán del siguiente modo:

a). Acciones molestas.

- Las personas serán requeridas para que cesen en su actitud o acción infractora, y si es el caso, a reparar o corregir la acción.
- La negativa a acceder al requerimiento dará lugar a que las acciones molestas sean consideradas como faltas leves, y a sancionarse en consecuencia.

b). Faltas leves.

- Cuando la falta consista en viajar sin título de transporte o no hacer uso de éste, se les obligará a utilizar un viaje de tarjeta multiviaje si la posee o a abonar el precio del billete sencillo, y en concepto de multa al pago del triple del valor del billete sencillo.
- En los demás casos, se negará el acceso o se requerirá al infractor el que abandone el vehículo, según proceda.
- La negativa a acceder a los requerimientos dará lugar a que las faltas leves sean consideradas como faltas graves, y a sancionarse en consecuencia.

c). Faltas graves.

- Se impondrá a los infractores una multa de 30 (treinta) Euros y se les obligará a abandonar el vehículo.
- Cuando se hayan producido daños a los medios del Servicio, los infractores estarán obligados, además de al pago de la multa, a



abonar el coste de la reparación o reposición de los elementos dañados.

- La negativa a acceder a los requerimientos dará lugar a que las faltas graves sean consideradas como faltas muy graves, y a sancionarse en consecuencia.

d).Faltas muy graves.

- Se les impondrá multa de 60 (sesenta) Euros y los infractores serán obligados a abandonar el vehículo.

- Cuando se hayan producido daños a los medios del Servicio, los infractores estarán obligados, además de al pago de la multa, a abonar el coste de la reparación o reposición de los elementos dañados.

2.Una única falta no podrá ser sancionada según dos clasificaciones distintas.

3.Las faltas se sancionarán según la mayor gravedad de sus consecuencias.

4.El pago de la reposición o reparación de los daños realmente causados corresponderá a la totalidad de los mismos, con independencia de lo indicado en los apartados 2 y 3 de este artículo.

Actualización de cuantías.

1.Las cuantías de las multas se actualizarán automáticamente el 1 de enero de cada año, incrementándose según el IPC oficial del año transcurrido.

2.Las actualizaciones no podrán dar lugar a incrementos negativos.

3.Las actualizaciones no podrán dar lugar a multas cuyas cuantías superen los máximos establecidos por Ley.

Faltas del prestatario del Servicio.

1.El prestatario del Servicio cometerá falta contra este Reglamento, cuando incumpla alguna de las obligaciones adquiridas en virtud de lo establecido en su articulado.

2.Salvo que la normativa aplicable en materia de circulación y transporte las considere de forma diferente, las faltas cometidas por el prestatario contra este Reglamento se clasificarán del siguiente modo:

Faltas leves:

a). La realización de transportes careciendo de la previa autorización administrativa, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha autorización, la cual hubiera podido ser obtenida por el infractor.



b). Prestar el Servicio sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestarlo.

c). No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos por la normativa vigente, relativos al tipo de transporte que aquél esté autorizado a realizar, o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como falta muy grave.

d). Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas, calendarios, horarios, avisos y otros de obligada exhibición para conocimiento del público.

e). El trato desconsiderado con los usuarios.

f). La no comunicación de los datos esenciales que deban ser puestos en conocimiento de la Administración. Cuando dicha falta de comunicación fuera determinante para el conocimiento por la Administración de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción hasta que la comunicación se produzca.

g). Todas las que suponiendo vulneración directa de las normas legales o reglamentarias aplicables en cada caso, no figuren expresamente recogidas y tipificadas en las letras anteriores, y por su naturaleza, ocasión o circunstancia, no deban ser calificadas como graves o muy graves.

Faltas graves:

a). Transportar mayor número de viajeros de los autorizados para el vehículo de que se trate.

b). La realización de transporte con vehículos ajenos sobre los que no se tengan las condiciones de disponibilidad legalmente exigibles, así como utilizar para el transporte vehículos arrendados a otros transportistas o utilizar la colaboración de los mismos sin el consentimiento previo de la Administración.

c). El incumplimiento de las condiciones esenciales del contrato, salvo que deba calificarse como infracción muy grave. A tal efecto, se considerarán condiciones esenciales del contrato, aquellos aspectos que configuren la naturaleza del Servicio o actividad de que se trate, hayan sido determinantes para su adjudicación, o hayan sido declarados de obligado mantenimiento en el procedimiento de contratación.

d). La prestación del Servicio, utilizando la mediación de persona física o jurídica no autorizada para ello, sin perjuicio de la sanción que al mediador pueda corresponderle.

e). La connivencia en actividades de mediación no autorizadas, o en la venta de billetes para servicios clandestinos, o en locales o establecimientos públicos no autorizados destinados a otros fines. La responsabilidad se compartirá con la del titular de la industria o servicios al que este destinado el local.

f). El incumplimiento del régimen tarifario.

g). La carencia o no adecuado funcionamiento, imputable al contratista, de los instrumentos o medios de control y seguridad que tenga la obligación de llevar instalados en el vehículo.

h). El reiterado incumplimiento no justificado de los horarios.

i). La no suscripción de los seguros que haya obligación de realizar.



j). La reincidencia en una falta leve o la comisión de tres faltas leves diferentes, en un plazo no superior a un año, con resolución definitiva de los expedientes sancionadores previos.

k). Cualquier otra infracción no incluida en los apartados precedentes, que las normas reguladoras de los transportes terrestres califiquen como grave.

Faltas muy graves:

a). La realización de transportes público, para los cuales la normativa reguladora de los transportes terrestres exija título administrativo habilitante, careciendo de la preceptiva autorización del transporte o de la actividad de que se trate.

b). La prestación de servicios en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas.

c). La utilización de títulos habilitantes expedidos a nombre de otras personas sin realizar previamente la transmisión de los mismos.

d). El abandono o paralización del Servicio, sin que haya tenido lugar la finalización del plazo del contrato, sin el consentimiento de la Administración y su puesta en conocimiento.

e). La reincidencia en una falta grave o la comisión de tres faltas graves diferentes, en un plazo no superior a un año, con resolución definitiva de los expedientes sancionadores previos.

k). Cualquier otra infracción no incluida en los apartados precedentes, que las normas reguladoras de los transportes terrestres califiquen como muy grave.

Sanciones al prestatario del Servicio.

1. La responsabilidad administrativa derivada de las faltas reguladas en este Reglamento, recaerá sobre el prestatario del Servicio, exigiéndose ésta sin perjuicio de que puedan derivarse las acciones que resulten procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las infracciones.

2. En caso de gestión directa del Servicio, la comisión de faltas dará lugar a la obligación inmediata de subsanación de las causas que originan la comisión de la infracción, a la reparación de las consecuencias que de ella se deriven cuando esto sea posible o, en su defecto, a la compensación económica a que diera lugar.

Además de lo indicado en el apartado anterior, el usuario del Servicio podrá exigir directamente al Ayuntamiento la aplicación del régimen sancionador y disciplinario que corresponda y, en caso de resolución insatisfactoria, podrá reclamar ante los tribunales de justicia, conforme a los procedimientos y derechos que en aplicación de la Ley y de este Reglamento le amparan.

3. En los casos de gestión indirecta, el Ayuntamiento, procediendo de oficio o a instancia de parte, actuará como instructor del expediente sancionador que de la comisión de la falta se derive. Las faltas cometidas por el prestatario, se sancionarán de conformidad



con las cuantías establecidas en cada momento por la normativa que resulte de aplicación (este Reglamento, la legislación reguladora de los transportes terrestres, la legislación reguladora de los contratos de las administraciones públicas, u otra).

En cualquier caso, la cuantía de la sanción que se imponga se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado, o el número de infracciones cometidas.

La comisión de faltas muy graves podrá ser sancionada, además de con la imposición de una sanción de carácter económico, con la resolución del contrato e incautación de la garantía.

CAPÍTULO 6.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Procedimiento sancionador.

1.Las sanciones a las acciones molestas y faltas leves definidas en el artículo 36, serán llevadas a cabo en el momento por el personal del Servicio, mediante el mero requerimiento a los infractores del cumplimiento de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 37.

2.Las sanciones a las faltas graves y muy graves definidas en el artículo 36, requerirán la presencia de un agente de la autoridad, que será requerida por los empleados del Servicio cuando ellos mismos no posean esa consideración. Las actas o informes emitidos por los agentes de la autoridad servirán de base para el inicio del correspondiente expediente sancionador.

3.Los expedientes sancionadores, tanto de los usuarios como del prestatario del Servicio, se tramitarán y resolverán conforme a lo dispuesto en la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, y en el *Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora*, o de la normativa que en esta materia se encuentre vigente en cada momento.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor tras la publicación del texto íntegro en el B.O.P., una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles a que se refiere el artículo 65.2 en relación con el artículo 70.2 del la Ley 7/1985, de 2 de abril, *Reguladora de las Bases de Régimen Local*, una vez adjudicado el nuevo servicio de transporte adaptado al mismo."

El presente reglamento fue publicado en el BOP nº 287 de 3 de diciembre de 2003, Entrada en vigor transcurridos 15 días hábiles es decir el 24 de diciembre. En Sesión Plenaria de fecha 30/10/2003 se modifica la Disposición Final quedando



redactada como sigue: El presente Reglamento entrará en vigor tras la publicación del texto íntegro en el B.O.P. transcurrido el plazo de 15 días hábiles a que se refiere el artículo 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez adjudicado el nuevo servicio de transporte adaptado al mismo.

MODIFICACION REGLAMENTO SERVICIO MUNICIPAL DE AUTOBUS URBANO

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AUTOBÚS URBANO APROBADO POR ACUERDO DE PLENO DE 30/01/2003, PUBLICADO EL TEXTO ÍNTEGRO EN EL BOP N°287 DE 03/12/2003. Dada cuenta del expediente instruido para la aprobación de la Tasa por prestación del servicio de transporte Urbano cuyas tarifas requieren para su aplicación de la modificación del Reglamento a través de la incorporación de normas de gestión para el uso del servicio por los colectivos de Jóvenes Estudiantes, Jubilados, discapacitados y familias numerosas.

RESULTANDO Que por acuerdos del Ayuntamiento Pleno de 30 de Enero Y 30 de octubre de 2003 se aprueba el Reglamento del servicio municipal de autobús urbano para transporte de viajeros, estableciéndose en su artículo 20 la posibilidad de que "el Ayuntamiento habilite Pases especiales a determinados usuarios, como jubilados, discapacitados, estudiantes, jóvenes, etc.. que les hace acreedores de determinadas ventajas o exenciones.

RESULTANDO Que mediante Diligencia del Concejal de Transportes de 14 de noviembre de 2006, se manifiesta la necesidad de establecer de forma concreta los usuarios a los que se dirige la prestación y los requisitos que deben acreditarse.

CONSIDERANDO que corresponde al Ayuntamiento Pleno de conformidad con el art. 22 2. d) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local la competencia para la aprobación de ordenanzas y Reglamentos.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de Sección de Servicios Municipales, y del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Compras, de fecha 27 de noviembre de 2006, el Pleno por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del Reglamento del Servicio Municipal de autobús urbano para transporte colectivo de viajeros mediante la incorporación al Artículo 20 "Pases Especiales" de un apartado 5 Normas de Gestión, con el texto que se transcribe a continuación:

"5.- Normas de gestión

a) Los usuarios a que se extiende la exención prevista en el apartado 1 del presente artículo son aquellos que tengan la condición de Estudiantes, pensionistas, discapacitados y familias numerosas.



b) El pase Especial se concretará en el documento "Tarjeta de transporte urbano de Paterna", sin cuyo título de transporte no se puede hacer efectiva la prestación.

c) La obtención de la Tarjeta de transporte urbano de Paterna destinada a Estudiantes, pensionistas, personas discapacitadas y familias numerosas, se regirá en cuanto a su expedición y renovación por las siguientes normas de gestión:

c) 1.-Tarjetas Transporte Urbano Estudiante

DESTINATARIOS:

Jóvenes hasta 25 años, que acrediten estar matriculados en cualquier centro docente, cursando enseñanzas regladas de nivel elemental, medio o superior y se encuentren empadronados como residentes en Paterna.

PERIODO DE VALIDEZ DE LA TARJETA:

La Tarjeta, se expedirá con carácter general desde primeros de septiembre a 30 de Junio por un periodo de validez equivalente al periodo lectivo del correspondiente curso escolar, quedando excluidos de los beneficios de la tarjeta los días no lectivos, sábados, domingos, festivos y períodos vacacionales.

SOLICITUD Y ACREDITACIÓN DE REQUISITOS QUE DAN ACCESO A LA PRESTACIÓN:

La expedición o duplicado, caso de pérdida o extravío, y su renovación, podrán solicitarse en las dependencias que determine el Ayuntamiento, requiriéndose la siguiente documentación:

- D.N.I.
- Fotografía tamaño carnet, que podrá expedirse instantáneamente en la dependencia que se solicite la tarjeta.
- Carnet o Certificado de matrícula expedido por Centro oficial de Enseñanza que acrediten que el solicitante se halla matriculado en el correspondiente curso académico.
- Acreditar estar empadronado en el municipio, que se incorporará de oficio.

c) 2.-Tarjeta Transporte Urbano: destinada a pensionistas, discapacitados y Familias numerosas:

c) 2.1 Pensionistas:

DESTINATARIOS:

- Jubilados y Pensionistas con residencia habitual en el municipio.

PERIODO DE VALIDEZ DE LA TARJETA:

La Tarjeta se expedirá con carácter general por un periodo de validez equivalente al año natural.



SOLICITUD Y ACREDITACION DE REQUISITOS QUE DAN ACCESO A LA PRESTACIÓN:

Los trámites de solicitud de expedición y duplicados, en su caso y la renovación de las tarjetas se llevará a cabo en las dependencias que determine el Ayuntamiento, requiriéndose para su expedición la siguiente documentación:

- D.N.I.
- Fotografía de tamaño carnet, que podrá expedirse instantáneamente en la dependencia que se solicite la tarjeta.
- Alta de pensionista en cualquier régimen de la Seguridad Social y asimilados.
- Acreditar estar empadronado en el municipio, que se incorporará de oficio.

RENOVACIÓN:

A partir del 1 de octubre de cada año, se podrá renovar para el ejercicio siguiente, aportando la Tarjeta anterior y D.N.I del solicitante, siempre que concurren los requisitos para su expedición.

c) 2.2 Personas discapacitadas

DESTINATARIOS

Personas con cualquier grado de discapacidad reconocida en el ámbito del Real Decreto 1971/99 de 23 de diciembre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, residentes en este municipio.

PERIODO DE VALIDEZ DE LA TARJETA:

La Tarjeta se expedirá con carácter general por un periodo de validez equivalente al año natural.

SOLICITUD Y ACREDITACIÓN DE REQUISITOS QUE DAN ACCESO A LA PRESTACIÓN:

Los trámites de solicitud de tarjeta, duplicados, en su caso, o su renovación, se llevarán a cabo en las Dependencias que determine el Ayuntamiento, requiriéndose para su expedición la siguiente documentación:

- D.N.I.
- Fotografía de tamaño carnet, que podrá expedirse instantáneamente en la dependencia que se solicite la tarjeta.
- Acreditar mediante certificado, del Servicio Territorial correspondiente de Protección Social el reconocimiento de la discapacidad.
- Acreditar en la solicitud estar empadronado en este municipio, que se incorporará de oficio al expediente.

RENOVACIÓN:



A partir del 1 de octubre de cada año, se podrá renovar para el ejercicio siguiente, aportando la Tarjeta anterior y D.N.I del solicitante, siempre que concurren los requisitos para su expedición.

c) 2.3 Familias numerosas

DESTINATARIOS

Cada uno de los miembros de familias numerosas, con residencia habitual en este municipio.

PERIODO DE VALIDEZ DE LA TARJETA:

Las Tarjetas se expedirán con carácter general por un periodo de validez equivalente al año natural.

SOLICITUD Y ACREDITACIÓN DE REQUISITOS QUE DAN ACCESO A LA PRESTACIÓN:

Los trámites de solicitud de expedición y duplicados, en su caso y renovación, se llevarán a cabo en las Dependencias que determine el Ayuntamiento, requiriéndose para su expedición la siguiente documentación

- D.N.I.
- Fotografía de tamaño carnet, que podrá expedirse instantáneamente en la dependencia que se solicite la tarjeta.
- Título de familia numerosa en vigor, en el cual habrá de figurar el solicitante o Carnet individual, expedidos por los servicios territoriales de Bienestar Social.
- Acreditar en la solicitud estar empadronado en este municipio, que se incorporará de oficio al expediente.

RENOVACIÓN:

A partir del 1 de octubre de cada año aportado la tarjeta anterior, siempre que se mantengan las circunstancias que dieron acceso a la prestación.

d) Expedición de las tarjetas y duplicados.

La primera expedición y la renovación correspondiente a cada ejercicio se efectuará sin coste alguno para su titular, sin embargo la expedición de duplicados, por causa de extravío, deterioro o sustracción o cualquier otra causa, se efectuara previo pago por el interesado de 4 € por tarjeta expedida."

SEGUNDO.- Exponer al público de conformidad con el art. 49 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local el acuerdo de aprobación inicial por plazo de 30 días, al objeto de que los interesados puedan presentar las sugerencias y reclamaciones que estimen oportunas.



TERCERO.- Considerar definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional si durante el plazo de exposición no se presenta sugerencia o reclamación alguna, en caso de que se presenten sugerencias o reclamaciones dentro de plazo, se procederá a su resolución y aprobación definitiva por el Pleno.

CUARTO.- Publicar el Texto de la modificación del Reglamento del Servicio Municipal de Autobús urbano para transporte colectivo de viajeros, con la advertencia de que no entrará en vigor hasta su publicación y una vez haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 en relación con el artº 70.2 de la Ley 7/85.

DILIGENCIA

DOÑA TERESA MORAN PANIAGUA, Secretaria del Ayuntamiento de Paterna (Valencia)

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2006, aprobó provisionalmente la modificación del Reglamento del Servicio Municipal de Autobús urbano, aprobado por acuerdo de pleno de 30 de enero de 2003, publicado el texto íntegro en el B.O.P. 287, de 3 de diciembre de 2003, mediante la incorporación al artículo 20 "Pases especiales, de un apartado 5, "Normas de gestión", por lo que no habiéndose presentado alegaciones durante el período de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo provisional, una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/85.

Paterna a 27 de febrero de 2007

LA SECRETARIA

Vº Bº

EL ALCALDE

Fdo. Francisco Borruey Palacios